



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito  
Sabanalarga - Atlántico

Radicación No. 086383189003202000009-00  
Ref. Ejecutivo – 1ª instancia – auto de sustanciación  
Demandante: Andrés José Molina Echeverría  
Demandado: María Alejandra Echeverría Romero

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, donde la parte demandante está solicitando se le decrete unas medidas cautelares. Sírvase decidir al respecto.  
Barranquilla, enero 19 del 2022  
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, enero diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Librado el mandamiento de pago solicitado por el actor, es del caso proceder a ordenar las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente, según el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia,

Resuelve:

1.- Decretase el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean propiedad de la demandada, María Alejandra Echeverría Romero C.C. 1.042.999.147, que se encuentran ubicados en la carrera 21 No. 22ª-55, Apartamento 102, de esta municipalidad, y que sean susceptible de la presente medida cautelar; y se designa como secuestre, Pedro Acuña Lechuga, quien recibe notificaciones en la calle 16 No. 20-118, en el celular 315-5908385. Para lo cual se comisiona al señor Alcalde Municipal de Sabanalarga, para que proceda a realizar la presente diligencia. Por secretaría, líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

2.- Decretase el embargo y posterior inmovilización de los vehículos automotores de propiedad de la demandada, María Alejandra Echeverría Romero C.C. 1.042.999.147, los cuales se identifican con las siguientes Placas: VDK35D y ACX743, ambos matriculados en la oficina de Transito Departamental de Sabanagrande, atlántico Por secretaría líbrese el correspondiente oficio comunicando la presente medida cautelar.

3.- Decretase el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada, María Alejandra Echeverría Romero C.C. 1.042.999.147, como empleada, SI LO ES, de las siguientes entidades: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ESPECIALES CMI PEDIÁTRICA INTERNACIONAL SAS Y CLÍNICA JALLER SAS. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio al pagador de cada una de esas entidades comunicándole la presente medida cautelar.

4.- Decretase el embargo del 20% de los honorarios que devenga la demandada, María Alejandra Echeverría Romero C.C. 1.042.999.147, como contratista; si lo es, de las siguientes entidades: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ESPECIALES CMI PEDIÁTRICA INTERNACIONAL SAS Y CLÍNICA JALLER SAS. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio al pagador de cada una de esas entidades comunicándole la presente medida cautelar.

5.- Decretase el embargo y retención de los dineros y Cdts que tenga la demandada, María Alejandra Echeverría Romero C.C. 1.042.999.147, depositado en cuentas corrientes o de ahorro, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCA CAJA SOCIAL BCS, BANCO COLPATRIA, BANCO SANTANDER. Ofíciase en tal sentido a cada una de esas entidades, comunicándole la presente medida cautelar.

El embargo se limita hasta la suma de \$250.000.000.00

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885005 – Extensión 6027 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**Rafael Angel Carrillo Pizarro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed089b3d23faad66aad80ee1f980a5f2b70ffdb4553d1441569481b6739af3**  
Documento generado en 01/02/2022 12:09:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**